MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 630, DE 1981, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE REGISTROS PROFESIONALES, PARA DISPONER LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS QUE POSEAN TÍTULOS TÉCNICOS

Boletín N°11997-07

1. *Antecedentes Preliminares*

En Chile, el documento oficial[1] que acredita la identidad de una persona chilena es la *cédula de identidad*. Este documento contiene el nombre completo, el Rol Único Nacional (RUN), sexo, fotografía, firma y huella dactilar. Toda persona chilena o extranjera que tenga la nacionalidad chilena puede obtener una, para ello, debe dirigirse a la oficina más próxima del SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN y previo pago, presentar la solicitud correspondiente.

Además de los datos antes señalados, también puede incorporarse en la cédula de identidad el título profesional que tenga el solicitante, por ejemplo, si estudió el solicitante la profesión de pedagogía, se puede incorporar dicha profesión a la cédula de identidad en la parte reversa, en la cual dirá "Profesor de Estado" (o la profesión de que se trate, por ejemplo: "Abogado", "Médico", etc.,)

En este sentido la incorporación de la profesión del solicitante en la cédula de identidad tiene su origen en el Decreto con Fuerza de Ley N° 630 del año 1.981 que establece *Normas sobre Registros Profesionales*, normativa que en su artículo 2° establece -en su inciso primero-:

"*Habrá un Registro Público de Profesionales que*

1 Chile Atiende (2.018) "Cédula de identidad (obtención y renovación)". Información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Ver en la página: https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/3430-cedula-de-identidad-obtencion-y-renovacion

llevará el Ministerio de Justicia por intermedio del Servicio de Registro Civil e Identificación".

El su inciso segundo del artículo 2° indica:

> "*En dicho Registro serán inscritas todas las personas que ejerzan una profesión para cuyo desempeño era necesario, hasta la vigencia del Decreto Ley 3.621, de 1981, estar inscrito en un Colegio Profesional. Tales inscripciones se practicarán de oficio o a petición del interesado*".

La razón de este inciso es la siguiente: antes del Golpe Militar, era obligatorio para ejercer una profesión ser parte de un Colegio de Profesionales, por lo cual, ante decisiones políticas de la *Comisión Ortúzar* intencionadas a provocar un debilitamiento de los Colegios de Profesionales, las que se tradujeron en diversos decretos leyes, poco a poco se les fue privando a los Colegios de numerosas facultades como: celebrar reuniones sin permiso de la autoridad administrativa, potestades sancionatorias autónomas, obligatoriedad de sus aranceles, etc.[2]

Una vez que se debilitaron los Colegios de Profesionales sólo nos quedó, en la práctica, la norma respecto a la incorporación de los títulos profesionales en las cédulas de identidad, para lo cual se asignó como órgano de intermediación al SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, al que se le entregó como misión enviar una nómina con los datos de los profesionales al MINISTERIO DE JUSTICIA de forma mensual, para efectos de llevar un registro[3]. Así

2 SILVA BASCUÑÁN, Alejandro y SILVA, María Pía (1989). "Los Colegios Profesionales en la Constitución" en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 16. Disponible en: https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/16967/000304588.pdf?sequence=1, p. 3.

3 Recordamos que el inciso primero del artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 630, establece: "*Habrá un Registro Público de Profesionales que llevará el*

lo señala el artículo 2° inciso sexto el Decreto con Fuerza de Ley N° 630 del año 1.981, que dice lo siguiente:

> *"El Ministerio de Justicia requerirá de las Universidades, Institutos Profesionales y demás entidades autorizadas para otorgar títulos profesionales, el envío mensual de las nóminas de personas que hayan obtenido de esas entidades un título profesional de aquellos a que se refiere este artículo. Igualmente, requerirá, por una sola vez de las Asociaciones que indica el artículo 1° de este decreto con fuerza de ley, el envío de las nóminas de sus asociados*."

Pero, además de un mero rol de intermediario, actualmente el SERVICIO DE REGISTRO DE CIVIL E IDENTIFICACIÓN da aplicación a la incorporación de los títulos profesionales en las cédulas de identidad de los solicitantes, entendiendo por "*profesionales*" al concepto establecido en la Ley N° 20.370 (que establece la Ley General de Educación), que en su artículo 21 señala:

> *"La educación superior es aquella que tiene por objeto la preparación y formación del estudiante en un nivel avanzado en las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, y en el campo profesional y técnico.*
>
> *El ingreso de estudiantes a la educación superior tiene como requisito mínimo la licencia de educación media.*
>
> *La enseñanza de educación superior comprende*

Ministerio de Justicia por intermedio del Servicio de Registro Civil e Identificación".

diferentes niveles de programas formativos, a través de los cuales es posible obtener títulos de técnico de nivel superior, títulos profesionales, grados académicos o títulos universitarios o sus equivalentes".

El artículo 35 de la misma Ley define los *títulos profesionales* y los *títulos técnicos* como:

> "*El título de técnico de nivel superior es el que se otorga a un egresado de un centro de formación técnica o de un instituto profesional que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de mil seiscientas clases, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.*
>
> *El título profesional es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional*."

Sin embargo, esta labor de publicidad sobre los títulos profesionales que realiza el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, al consignar la profesión de las personas en sus cédulas de identidad, que es la aplicación literal de las normas antes señaladas, no incluye a las personas que detentan un título técnico-profesional, sin perjuicio de que no se divisa mayor razón para aquella exclusión. Cabe mencionar que, para que el Servicio de Registro Civil e Identificación pueda consignar, también, el

título técnico-profesional requiere autorización expresa, pues, el marco normativo consignado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, impide a los órganos de la administración del Estado realizar mayores actividades o atribuirse competencias sin una ley previa que lo autorice. Como actualmente la Ley sólo autoriza a la consignación de los títulos profesionales, parte de la población se ve excluida de que su cédula de identidad pueda dar fe, además, de su oficio o profesión.

2.- La Educación Técnica en Chile

En Chile, la educación técnica tuvo su origen en los años posteriores al establecimiento de la Constitución de 1.833, cuando las autoridades del país se preocuparon de crear un sistema educacional acorde a las necesidades de la naciente República, creando el *Instituto Nacional*, la *Universidad de Chile*, y establecimientos de educación primaria a lo largo del territorio, etc.[4]

Fue en este contexto en el cual se creó la *Escuela de Artes y Oficios* el 8 de agosto del año 1.849, por el Presidente de la República de ese entonces, don MANUEL BULNES. Dicha escuela instruía a sus estudiantes en oficios como herrería, mecánica, fundición, modelación de maderas, entre otros. Su éxito provocó que se abrieran en regiones las *Escuelas de Minas* en Copiapó, La Serena y Antofagasta, y la formación de escuelas industriales en Temuco, Concepción y Valdivia; culminando este proceso en el año 1.940 con la creación de la *Escuela de Ingenieros Industriales*

4 MEMORIA CHILENA (2018). "La Educación Técnica en Chile". *De la Escuela de Artes y Oficios a la Universidad de Santiago*. Ver en la página: http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-682.html

bajo el gobierno de don PEDRO AGUIRRE CERDA.[5]

Asimismo, se crearon escuelas técnicas femeninas para otorgar a la mujer un papel en la industrialización del país, a fin de que pudieran dedicarse a diversos oficios como la costurería, hilandería, empleadas de oficinas del Estado, casas comerciales, cajas de ahorro, entre otros oficios. En total se crearon cerca de 25 escuelas técnicas entre 1.901 y 1.906.[6]

Años después, la reforma educacional del gobierno de don Eduardo FREI MONTALVA, iniciada en el año 1.965, extendió la educación básica a ocho años, redujo la enseñanza medida a cuatro años y con dos modalidades: científico-humanista y técnico profesional, agrupando en esta última modalidad a todas las escuelas de artesanos de la época.

Luego, en los años noventa, la matrícula de educación técnica durante la enseñanza media pasó a transformarse de algo selectivo a algo masivo, pero el crecimiento fue caótico, debido a la autonomía con la que contaban los liceos para definir sus propios programas formativos, existiendo más de 400 ofertas distintas de especialidades técnicas en el sistema escolar[7]; provocando su declive en cuanto a la calidad que se ofrecía, atendido además que no estaban actualizadas sus mallas curriculares a las necesidades del mercado.

Actualmente la educación técnica, debilitada en la enseñanza media o secundaria se ha centrado en los conocidos *Institutos*

5 MEMORIA CHILENA (2018). "Escuela de Artes y Oficios". *La Educación Técnica en Chile*. Ver en la página: http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-95225.html

6 DIBAM (2.018). "Escuelas Técnicas Femeninas". *Género, Cultura y Patrimonio*. Colecciones Digitales. Ver en la página: http://patrimonioygenero.dibam.cl/651/w3-article-30504.html?_noredirect=1

7 SEVILLA, María Paola (2.014). "La Educación Técnica en Chile y Estados Unidos desde una Perspectiva Histórica y Comparada". Calidad en la Educación N° 40 Santiago jul. 2014. Ver en la página: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-45652014000100010

Profesionales o *Centros de Formación Técnica*, existiendo al año 2.013, 45 de los primeros y 59 de los segundos, en todo el país[8]. La diferencia entre los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica es que, los Institutos Profesionales imparten *carreras profesionales* (que tienen una duración de 4 años) y *carreras técnicas* (que duran entre 2 y 3 años) pero no están facultados para entregar grados académicos; y los Centros de Formación Técnica, que sólo imparten *carreras técnicas*.

No obstante, lo anterior, el año 2.018 los alumnos matriculados en centros técnicos alcanzaron aproximadamente las 500.000 personas. Según datos del Ministerio de Educación, se matricularon en Centros de Formación Técnica 136.773 personas, y en Institutos Profesionales la cantidad de 373.669 personas (versus las 677.981 personas que se matricularon en pregrado en las Universidades).[9]

A pesar de las cifras señaladas, en los medios de comunicación se ha indicado en el último tiempo que, como país, tenemos un déficit de técnicos en diversos campos de la economía. La SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL (SOFOFA) ha señalado que Chile tiene un déficit que fluctúa entre los de 600.000 y 700.000 técnicos. Esa cifra incluye la demanda de poco más de un 10% para el sector minero.[10]

En este orden de ideas, Álvaro VARGAS, gerente de la página

8 OYARZÚN VARGAS, Gonzalo (2.013). "Las Demoledoras Cifras de la Educación Técnico-Profesional en Chile". *CiperChile*. Ver en la página: https://ciperchile.cl/2013/10/15/las-demoledoras-cifras-de-la-educacion-tecnico-profesional-en-chile/

9 MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2.018). "Informe de Matrícula Educación Superior 2.018". *División de Educación Superior*. Ver en la página: https://gallery.mailchimp.com/39350c1a2c6a1c07797b85ded/files/9dfa4076-ac09-4438-b49b-57f6a4ec4e99/PPT_MATR%C3%8DCULA_SIES_2018_26062018.pdf

10 SALAS, Antonia. (2.017). "Déficit de Profesionales Técnicos en Chile: ¿En Qué Sectores se Necesitan Más? Ver en la página: http://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/12/01/885661/Deficit-de-tecnicos-en-Chile-En-que-sectores-se-necesitan-mas.html

de internet para buscar trabajo llamada "*Trabajando.com*", en entrevista con el diario *El Mercurio* señaló:

> "(…) *las principales demandas de este tipo de formación se da en las áreas químicas, de procesos industriales, refrigeración y climatización, electromecánica, informática y gestión y control de calidad*"[11].

Es por ello que no debemos sorprendernos si en el futuro las matrículas en Institutos Profesionales o Centros de Formación de Técnica aumentan a tal punto que igualen a las matrículas de alumnos matriculados en las universidades del país.

Sin embargo, a pesar de que las áreas productivas del país indican la importancia que tiene la existencia de técnicos para el desarrollo de la economía, al punto de que se recomienda la implementación de políticas para su incremento; la opinión pública aún no le da una justa apreciación de la importancia de los técnicos, subestimando su valor como aporte al trabajo -cosa que se puede apreciar, por ejemplo, en los sueldos-, en contraste, por ejemplo, con los profesionales. En este orden de ideas, sería un paso importante, reconocer el valor que aportan a la sociedad en su conjunto, permitiéndoles incorporar su carrera técnica en la cédula de identidad, para quienes así lo soliciten, como medida de fe pública para evitar la exhibición de certificados para la acreditación de la profesión u oficio (que además de ser un trámite burocrático, a veces tiene aparejado costos que se podrían evitar).

11 SALAS, Antonia. (2.017). "Déficit de Profesionales Técnicos en Chile: ¿En Qué Sectores se Necesitan Más? Ver en la página: http://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/12/01/885661/Deficit-de-tecnicos-en-Chile-En-que-sectores-se-necesitan-mas.html

3.- Cuerpos Normativos Relacionados.

Como se señaló en la parte preliminar, el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN está impedido para incorporar en las cédulas de identidad un título de una carrera técnica, atendido a que no se podría registrar en la *Base de Datos del Registro de Público de Profesionales*, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 630 del año 1.981 y el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370. Sin embargo, las normas antes citadas, corresponden a la realidad de un Chile de hace un siglo, en la cual, las carreras técnicas se asimilaban a quienes se estudiaban oficios y/o se dedicaban a ser artesanos; lo que claramente no corresponde a la realidad actual, en la cual, quienes estudian carreras técnicas, se dedican a áreas de suma importancia y complejidad como la minería, por ejemplo.

En este orden de ideas, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA señala, en su artículo 1° inciso primero, que:

> *"Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos."*

Y el artículo 19 numeral 2, complementa diciendo que:

> *"La Constitución asegura a todas las personas:*
>
> *2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.*

Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias."

La doctrina ha señalado la igualdad ante la ley, que emana de los incisos ya citados: "*se cumple cuando se trata de la misma manera a dos elementos que se considera iguales entre sí y cuando se trata de diversa manera a dos elementos que se considera desiguales entre sí*"[12]. En este sentido, se ha dicho que "*lo igual se refiere a elementos en comparación que coinciden en la totalidad de sus propiedades relevantes y que lo desigual alude a elementos en comparación que divergen en al menos una de sus propiedades relevantes*"[13]. En este caso en particular, tenemos a personas chilenas o extranjeras nacionalizadas que han estudiado carreras profesionales y carreras técnicas, sin embargo, sólo a los primeros se les permite incorporar su carrera a la cédula de identidad como instrumento de fe pública sobre su profesión. El fundamento de aquello es lo señalado anteriormente, corresponde a una distinción entre las carreras profesionales y técnicas que responde a un contexto histórico que ya no existe en nuestros días y que, priva de un beneficio a los profesionales técnicos, quienes deben acreditar su profesión mediante certificaciones obtenidas previo pago (cosa que los profesionales universitarios acreditan mediante la simple exhibición de su cédula).

La igualdad ante la ley exige eliminar las discriminaciones en

12 DÍAZ GARCÍA, Iván. (2.012). "Igualdad En La Aplicación de la Ley. Concepto, Iusfundamentalidad y Consecuencias". *Ius et Praxis,* vol. 18 N° 2, Talca. Ver en la página: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200003

13 DÍAZ GARCÍA, Iván. (2.012). "Igualdad En La Aplicación de la Ley. Concepto, Iusfundamentalidad y Consecuencias". *Ius et Praxis,* vol. 18 N° 2, Talca. Ver en la página: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200003

el ámbito sociológico, prohibiendo toda distinción basada en aspectos subjetivos de las personas, es decir, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social[14].

Es decir, el derecho a la igualdad ante la ley y en la ley, como señala el profesor NOGUEIRA, constituye un derecho subjetivo, ya que es una facultad o atributo inherente a toda persona a no ser objeto de discriminación, vale decir, de un trato basado en diferencias arbitrarias; y en cuanto a su aplicación, la igualdad ante la ley obliga a que el Derecho sea aplicado de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, sin que el operador pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas, o de circunstancias que no sean precisamente las presentes en las normas.

Si bien, en este caso, el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN se apega estrictamente a la literalidad de la norma, es la norma la que hace una distinción (a través de una omisión), discriminando entre dos grupos de la población respecto por los títulos de estudios que poseen. El profesor NOGUEIRA, en este sentido, ha señalado que discriminación es la *diferencia arbitraria*, es la desigualdad de tratamiento de las personas carente de justificación objetiva y razonable, como asimismo, es el tratamiento igual de personas que se encuentran en situaciones en que hay diferencias jurídicas relevantes, que

14 NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto (2.006) "El Derecho a la Igualdad ante la ley, No Discriminación y Acciones Positivas". *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*. Sección Estudios. Página 64. Ver en la página: http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041319004.pdf

obligarían a un tratamiento diferenciado.

La diferencia que hace la norma, en este caso, no tiene fundamento práctico en nuestra realidad; ya que no se puede justificar que entre las carreras profesionales y las carreras técnicas el legislador haga una distinción sobre la forma en que se deben acreditar en la sociedad, permitiendo la incorporación de una y no de la otra en un documento público que hace fe pública, o sea la cédula de identidad, más aún, cuando, hoy en día tanto las Universidades como los Centros de Formación Técnica y los Institutos Profesionales se someten a procesos de acreditación voluntarios a fin de evaluar el cumplimiento de su proyecto educativo, verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la calidad, y fortalecer su capacidad de autorregulación entre otras cosas (todo esto a través de la Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile; procesos que llevan bastantes años en funcionamiento con la cooperación de diversos CFT e IP a lo largo del país).

Por lo cual, carece de sentido que hoy en día el legislador no haya modificado los cuerpos normativos relacionados con la Ba*se de Datos del Registro Público de Profesionales* y el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, como reconocimiento a la labor que realizan quienes han estudiado carreras técnicas, contribuyendo con sus estudios al país y su desarrollo.

III.- CONCLUSIONES

Actualmente, en Chile sólo se permite a las personas que estudiaron una carrera profesional incorporar su título a su cédula de identidad como forma de acreditación o comprobación. Esto sucede así atendido a que el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN debe aplicar irrestrictamente la regulación contenida en los D.F.L. N° 630 y N° 2 -ya individualizados- en los cuales se establece la existencia de una *Base de Datos del Registro Público de Profesionales*, que no permite el registro de carreras técnicas, y que se alimenta de la información mensualmente suministrada por el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN; consolidando una ideología que corresponde al siglo pasado, más que a nuestro presente.

Como se dijo ya, los cuerpos normativos en los que basa el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN corresponde a una época en que no existía el concepto de *carrera técnica*, sino solamente "los técnicos" quienes se homologaban a quienes practicaban oficio y/o eran artesanos (como herreros, pintores, modistas, etc.,) cosa que quedó a un lado una vez que Chile cambió como sociedad, con la migración del campo a la ciudad, la industrialización, la creación de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnicas, y especialmente, la creación de nuevos tipos de trabajo que requieren conocimientos especializados que no corresponde a los que detenta un profesional, sino a un técnico que ha estudiado para ello.

Es por ello que, hoy en día, resulta arbitrario que el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN impida la incorporación de la *carrera técnica* en la cédula de identidad, al no haber una razón

actual para esta omisión distinta de la mera visión de una sociedad que ya no existe entre nosotros. No resulta plausible que el legislador mantenga todavía esta distinción, considerando más aún que las carreras técnicas son ahora estudios separados, especializados con posterioridad a la enseñanza media, teniendo sus propios centros de aprendizaje y aportando con sus conocimientos a diversas áreas que son fundamentales para el crecimiento del país, como la agricultura, la infraestructura o la minería. Es por estas razones y los argumentos señalados que proponemos la siguiente modificación normativa.

PROYECTO DE LEY

En virtud de los fundamentos y consideraciones presentadas a lo largo de este primer estudio, se sugiere la presentación de un proyecto de ley del siguiente tenor:

Artículo Único. Modifícase en el Decreto con Fuerza de Ley N º 630 del año 1.981 del Ministerio de Justicia, que *Establece Normas sobre Registro público de Profesionales*, el inciso segundo del artículo 2º, en el siguiente tenor:

"En dicho Registro serán inscritas todas las personas que ejerzan una profesión para cuyo desempeño era necesario, hasta la vigencia del decreto ley 3.621, de 1981, estar inscrito en un Colegio Profesional, y quienes posean un título técnico. Tales inscripciones se practicarán de oficio o a petición del interesado."

Raúl Saldivar Auger

H. Diputado de la República